

Auto No. 1161

Ordinario. 76 563 40 89 001 2020 00206 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, _____

14 OCT 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra SOLUCIONES DE RIESGOS S.A.S. Y ALCIBIADES VIVEROS ESCOBAR, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- El título valor Pagare No. 455196974 que se pretende hacer valer aparece incompleto y por lo tanto no cumple con lo reglado en el art. 422 del C.G.P., ya que carece de la firma del deudor, y por lo tanto no constituye plena prueba contra él.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué
el auto anterior. 15 OCT 2020

Pradera (V.), _____

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1163

REGULACION DE VISITAS. 76 563 40 89 001 2020 00189 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 14 OCT 2020.

De la revisión preliminar de la presente demanda de REGULACION DE VISITAS instaurada por PAULO CESAR DOMINGUEZ MONTAÑEZ contra PAULA ANDREA PEREZ GONZALEZ, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- No aparece la dirección de la demandada contraviniendo así lo preceptuado por el art. 82 del C.G.P., numeral 11 párrafo 1º., que a letra dice (...) *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.* Lo anterior en concordancia con lo establecido en el art. 6º., del Decreto 806 de 2020, que a letra dice "La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (...), so pena de su inadmisión..."

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

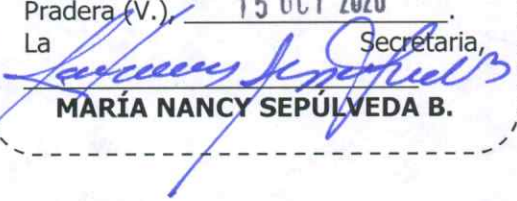

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.) 15 OCT 2020.

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PRADERA VALLE Calle 8ª. No. 9-18 Teléfono 2670308

PROCESO VERBAL SUMARIO DE **PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA**

RAD. 76-563-40-89-001- **2019-00200-00**

Pradera, Octubre ____ de dos mil Veinte(2020) **14 OCT 2020**

SENTENCIA No. 103.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Lo constituye el dictar el fallo que en derecho corresponde en el presente proceso verbal de Prescripción de la Acción Hipotecaria adelantado por la señora **MARTHA HURTADO VIUDA DE REYES E HIJOS LTDA** contra el señor **GABRIEL LENIS, LIGIA CONCHA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que se identifique causal de nulidad que invalide lo actuado.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

El apoderado judicial de la parte actora presentó demanda de prescripción de la obligación hipotecaria contenida en la escritura No. 193 de fecha 15 de marzo de 1943, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Palmira-Valle.

La demanda fue admitida por auto No. 1424 del 26 de julio de 2019 y se le dio el trámite del proceso Verbal Sumario (artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso), igualmente se dispuso emplazar al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

Una vez fueron efectuadas las publicaciones de ley, se procedió por parte del Despacho a la designación del curador que represente al demandado, siendo aceptada dicha designación por el doctor **JULIAN DAVID TORRES CASTRO**, quien dentro del término de Ley, contestó la demanda sin oponerse ni allanarse a las pretensiones de la misma y sin presentar excepciones a las pretensiones incoadas.

HECHOS DE LA DEMANDA.

Refiere la parte actora:

- Que la actora es propietaria del inmueble ubicado en el corregimiento el HARTONAL del municipio de Pradera Valle, de un área de 5.869.04 M2 (según

certificado de tradición), cuyos linderos se detallan en la escritura 1859 del 14 de julio de 1992 de la Notaria Única de Palmira y se complementan con la escritura 1051 de junio 16 de 1992.

- Que este lote fue adquirido por la poderdante, por compraventa hecha a JAIRO APARICIO LENIS, por medio de la Esc. P. No. 1859 de fecha 14 de julio de 1992 de la Notaria Primera de Palmira- Valle. , habiéndole correspondiendo a este lote de terreno, la matricula inmobiliaria No. 378-75206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.
- Que en la Matricula Inmobiliaria 378-75206, figura inscrita en la anotación No. 1 Hipoteca global de garantía de GABRIEL LENIS , a favor de LIGIA CONCHA , por medio de escritura pública No. 193 del 15 de Marzo de 1943, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira por valor de SEIS CIENTOS PESOS \$600.00.
- Que en la anotación No. 2 de la misma matricula inmobiliaria, figura inscrita, una compraventa, por medio de escritura pública No. 1859 del día 14/07/1992 de la Notaria primera de Palmira Valle, de JAIRO APARICIO LENIS a MARTHA HURTADO VIUDA DE REYES E HIJOS LIMITADA .
- Que desde la fecha de constitución del gravamen hipotecario global de garantía adicionado en el término de 18 meses, termino acordado para el pago total de la obligación , ha transcurrido más de 75 años, superando así el tiempo más que necesario para la prescripción EXTINTIVA EXTRAORDINARIA del precitado gravamen .
- Que su poderdante desconoce el paradero de LOS DEMANDADOS POR LO CUAL SOLICITA SU EMPLAZAMIENTO .

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En virtud de los hechos anteriormente narrados la parte actora solicita se decrete por parte del Despacho lo siguiente.

1. Que mediante sentencia, declare la cancelación de la obligación crediticia es decir, y por tanto la prescripción extintiva de la acción hipotecaria, Hipoteca constituida por Esc. P. No. 193 del 15 de marzo de 1943, otorgada en la Notaria Primera del Circuito de Palmira-Valle; por valor de \$5.000.00, (...), registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 378-6660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.
2. Se libre oficio comunicando lo decretado a la Notaria Segunda del Circulo de Palmira -Valle, Notaria Única del Circulo de Toro-Valle, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira -Valle, a fin de que proceda a realizar las anotaciones de conformidad a la ley.
3. Que se le reconozca la personería jurídica.

PRUEBAS RECAUDADAS.

Con la demanda fueron aportados:

- copia de la escritura pública No. escritura 1859 del 14 de julio de 1992 de la Notaria Única de Palmira y escritura 1051 de junio 16 de 1992.

- Certificado de tradición del lote de terreno, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-75206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.
1. Copia de la cedula de ciudadanía.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Vista desde el concepto de competencia por razón del territorio este competente este despacho de conformidad lo dispuesto en el Art. 23 Numeral 9 del CPC que a la letra dice *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente también el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes...”*

DEMANDA EN FORMA.

La demanda reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 75 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

Tanto por activa como por pasiva entendida como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado. Exigencias que en el caso sub-Examine se encuentran colmados no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

En lo que respecta a la **LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES EN LA CAUSA**, se halla satisfecha de acuerdo con los documentos aportados, que acreditan el interés que le asiste a las mismas, la parte demandante en su calidad de herederos de la Señora MARTHA HURTADO VIUDA DE REYES, persona que propietaria del inmueble que soporta el gravamen y el Señor GABRIEL LENIS representado a través de sus herederos, en tanto fue a favor de este que se constituyó la hipoteca .

El código Civil en su Título XXXVII artículo 2432 y subsiguientes se encarga de la Figura de la HIPOTECA prescribiendo *“ La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”*. La hipoteca es un contrato que para su validez debe cumplir la solemnidad de otorgarse por Escritura Pública, y además debe estar inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos. Igualmente la Hipoteca puede otorgarse bajo cualquier condición y desde o hasta cierto día. Eventos estos que efectivamente se cumplen en el caso in examine.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2440 ibídem prescribe *“ El dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá siempre enajenarlos o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario”*, esto quiere decir que la Hipoteca no saca el bien del comercio, pero si establece limitaciones sobre el mismo, no obstante la disposición legal, el propietario no puede ejercer actos que desmejoren o menoscaben el bien dado en garantía a su acreedor. En nuestro caso, encontramos que el bien ha dejado de pertenecer al deudor inicial, por cuanto el mismo fue vendido al aquí demandante, en común y Pro indiviso por compraventa hecha a la Sociedad **MARTHA HURTADO VDA DE REYES E HIJOS LTDA** por medio de la Esc. Publica escritura 1859 del 14 de julio de 1992 de la Notaria Única de Palmira y escritura 1051 de junio 16 de 1992. lote de terreno con la Matrícula inmobiliaria No. 378-75206 de la o. de reg. De Inst. P. de

Palmira y en cuyo certificado se evidencia en la anotación No. 1 la Hipoteca global de garantía de GABRIEL LENIS , a favor de LIGIA CONCHA , la cual fue constituida por medio de escritura pública No. 193 del 15 de Marzo de 1943, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira por valor de SEIS CIENTOS PESOS \$600.00, lo que significa que aún pesa el gravamen constituido inicialmente y el cual se pretende a través del presente proceso prescribir, por la sociedad demandante **MARTHA HURTADO VDA DE REYES E HIJOS LTDA .**

El artículo 2457 del Código Civil establece las formas de extinción de la Hipoteca, las cuales son:

1. *“Se extingue, así mismo por la resolución del derecho del que la constituyó*
2. *Por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales.*
3. *Por la llegada del día hasta el cual fue constituida y*
4. *Por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva”.*

En este proceso encontramos que el plazo se encuentra más que vencido, puesto que la escritura de hipoteca global se corrió en fecha 15 de marzo de 1943, y en ella se consignó que la obligación sería pagada en “18 meses”, de lo que se deduce que el plazo de la Hipoteca se extinguió ampliamente y el acreedor no hizo uso de su derecho de cobro de lo mutuado, lo que nos lleva a dar aprobación a las pretensiones de la parte demandante. Los artículos 2512 y siguientes del Código Civil se encargan del estudio de la prescripción: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”* norma esta que ha de concordarse con la disposición contenida en el artículo 2536 del C.C., que trata de la prescripción de la acción ejecutiva y la acción ordinaria, estipulando para la época del caso en concreto, que la ejecutiva prescribe en 5 años y la ordinaria en 10, pues hoy en día la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de 5 años; convertida en ordinaria duraría solamente otros cinco (5). Así mismo el artículo 2537 ibídem, trata de la prescripción de las acciones accesorias, “hipotecaria” las cuales prescriben junto con la obligación a que acceden.

En consecuencia y aterrizando a nuestro caso, encontramos que efectivamente se encuentran dadas las condiciones para que prospere lo solicitado por la parte actora, toda vez que no solo se encuentra vencido el plazo deducido de la escritura pública contentiva del mutuo, si no, que ya ha pasado el tiempo previsto en la norma para la prescripción extraordinaria de la obligación Hipotecaria, pues nótese que de la fecha de vencimiento de la obligación Hipotecaria (septiembre 15 de 1944) a hoy han transcurrido más de 75 años, debiendo el despacho acceder a lo solicitado y en consecuencia ordenar la cancelación del gravamen hipotecario y librar los oficios respectivos a la Notaria Primera del Circulo de Palmira-Valle; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

Como quiera que en este proceso no se observa que se haya incurrido en nulidad alguna, ni ninguna de las partes la alego, en la parte resolutive del fallo se procederá hacer las correspondientes declaraciones.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO DECLARAR EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, contenida en el escritura Publica No. 193 de fecha quince (15) de marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1.943) otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira- Valle, suscrita por LIGIA CONCHA en calidad de acreedor Hipotecario y el señor GABRIEL LENIS en calidad de deudor.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento del Gravamen Hipotecario, contenido en la escritura pública enunciada en el punto primero de este fallo y que pesa sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Pradera Valle, Corregimiento del bolo Hartonal, identificado con el No de Matricula Inmobiliaria **378-15206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con una extensión superficiaria de 5.8969 M2; cuyos linderos se describen en la escritura 1859 de 14 de julio de 1992. El predio fue adquirido por la aquí demandante por compraventa hecha a JAIRO APARICIO LENIS por medio de la Esc. Publica No. 1859 del 14/07/1992 de la Notaria Primera de Palmira-Valle.

TERCERO. En cumplimiento de lo anterior líbrense las comunicaciones respectivas a la Notaria Primera del Circulo de Palmira -Valle, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira -Valle, a fin de que se sirvan hacer la cancelación del gravamen hipotecario y las anotaciones pertinentes en el Folio de Matricula Inmobiliaria No **378-15206**

CUARTO CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

QUINTO: SEÑÁLESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 550.000 = M/cte. para que sean tenidas en cuenta dentro de la liquidación de costas a realizarse por secretaria y a cargo de quienes resultaron vencidos en este proceso.

SEXTO: ORDENASE el archivo de este proceso una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 15 OCT 2020

La Maria Nancy Sepulveda B. Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el señor. EDUAR VAHOS CAMPOS, con el que solicita se expida copia auténtica del todo el proceso. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1169
PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RAD 76 563 40 89 001 2019 00089
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el señor. EDUAR VAHOS CAMPOS, solicita se expida copia autentica de todo el proceso y por ser procedente, de acuerdo con el art. 115 del C.P.C. el juzgado.

RESUELVE.-

1°- Expídase copia autentica de todo el proceso a costa de la parte interesada.

Cumplase

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
ESTADO
En estado No. 59 de fecha 15 OCT 2020
Notifico a las partes del auto que antecede.

Secretaria

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el Doctor ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ con el que solicita se le suministre información respecto a los oficios de desembargo o la elaboración de los mismos. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1170
PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RAD 76 563 40 89 001 2010-00364
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **14 OCT 2020**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, observa este despacho que dentro del presente expediente pese a que se terminó no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual habrá de ordenarse las mismas, y posteriormente darle tramite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar, conforme lo manifiesta la parte actora el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **15 OCT 2020**

La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora solicitando copia de la sentencia y oficio de la cancelación del presente asunto. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. ~~1171~~
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00124
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por el señor OMAR CORREA ESCALANTE (demandante), donde solicita copia de la sentencia y oficio de cancelación dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por el valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado toda vez que mediante sentencia No 004 del 20 de enero de 2020 fue archivado, por lo anterior; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud del señor OMAR CORREA ESCALANTE, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

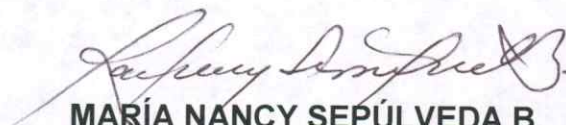
En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 15 OCT 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, A Despacho del Señor Juez el presente asunto junto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual designa como dependiente judicial al estudiante de derecho Diego Armando Montiel Ome. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1172
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD 76 563 40 89 2020 00154
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 14 OCT 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado conforme lo estipulado en el Art. 27 del decreto 196 de 1971, que a la letra dice: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes" y en concordancia con el Art. 123 del c.g.del.p, el Juzgado.

DISPONE:

TENGASE como dependiente Judicial de la apoderada de la parte demandante al estudiante de derecho DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con la c.c. No 1.052.398.531 de Duitama.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 15 OCT 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Pradera, a despacho del señor juez el presente proceso, en el que está pendiente resolver un recurso presentado por la apoderada judicial de la parte actora, igualmente allega memorial con el que da por terminado el proceso por pago total de la obligación; también aparece memorial presentado por la apoderada judicial de la demandada con el que solicita unos oficios. Sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 1147
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2018 00266 00**
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera, 14 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no queda más que resolver al respecto dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal y como fuere solicitado, lo que de canto deja sin interés jurídico lo pertinente al recurso de reposición presentado con anterioridad por la misma memorialista, haciendo innecesario pronunciamiento alguno al respecto; ahora bien respecto de la solicitud de exhorto de cancelación de la hipoteca habrá de concluirse que una vez quede en firme el presente auto se decidirá al respecto. Por tanto el juzgado.

RESUELVE.

1.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LEONOR ORTIZ QUEZADAS** contra **NOHEMI BARONA**, por pago total de la obligación.

2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar.

3.- Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. <u>59</u> de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), <u>15 OCT 2020</u>
La Secretaria, 
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1148
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00204 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 14 OCT 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS contra AGRIPINO RUIZ RENGIFO, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- La copia del acta de conciliación (Acta de Conciliación No. 035) base de la presente acción ejecutiva, no cumple con lo reglado en el Artículo 1°. De la Ley 640 de 2001, Acta de conciliación. Que a letra dice: "El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:... Parágrafo 1°. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo".

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE.

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

15 OCT 2020

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1150

HIPOTECARIO 76 563 40 89 001 2020 00195 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 14 OCT 2020.

De la revisión preliminar del EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurada por JULIAN CAICEDO LOZANO., por intermedio de apoderado judicial contra ANA LUCIA TASCÓN ORTIZ, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- El certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen aportado con la presente demanda, ha sido expedido con una antelación superior a un (01) mes, contraviniendo lo reglado en el inciso 2º., del numeral 1º., del art. 468 del C.G.P.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 57 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 15 OCT 2020.

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 16 de septiembre de 2020, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 10,11,14,15, y 16 de septiembre de 2020 (Inhábiles 12 Y 13 de septiembre sábado, domingo); Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario.

Auto No. 1151

SUCESION 76 563 40 89 001 2020 00151 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 14 OCT 2020

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por SISTECREDITO S.A.S., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

cbp.

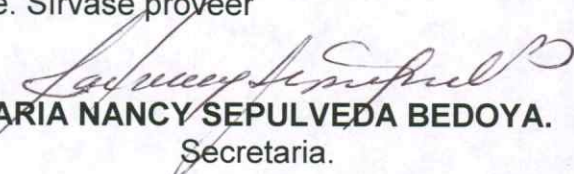
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 15 OCT 2020

El Secretario


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1753
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00015
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; por lo anterior, el juzgado.

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-156872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 15 OCT 2020.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, Pradera, despacho del señor juez, el presente proceso junto con memorial proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, con el que solicitan embargar unos remanentes. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA.
Secretario.

Auto No. 1154.
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2017 00215 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle,

14 OCT 2020

En virtud de lo comunicado en el oficio No.1614 de abril 07 de septiembre de 2020 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, con el que nos informan que dentro del proceso radicado 2020-00142, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan a LUZ PATRICIA PASTES OCHOA, la misma no surte sus efectos legales, en razón a que este proceso ya cuenta con un embargo de remanentes del proceso 2018-00088, por lo tanto de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., por lo anterior el juzgado;

DISPONE:

No tener por embargados los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado señor(a) LUZ PATRICIA PASTES OCHOA dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por GUSTAVO SERNA ESPINOSA.

Comuníquesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, que la medida comunicada mediante oficio No.1614 de abril 07 de septiembre de 2020 NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

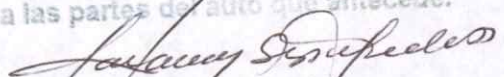
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

ESTADO

En estado No. 59 de fecha 15 OCT 2020
Notifico a las partes del auto que antecede.



SECRETARIA. Pradera, A despacho del señor juez, memorial la apoderada judicial de la parte actora con el que presenta el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1755

Hipotecario 76 563 40 89 001 **2017 00215 00**

JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 14 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta certificado de avalúo catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 444 del C.G.P. y como quiera que el valor final del inmueble embargado y secuestrado será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y el certificado de INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI lo señala en la suma de \$245.196.000 al aplicársele el incremento del 50% este quedará como avalúo definitivo el valor de **TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIIL PESOS MCTE (\$ 367.764.000.00)**

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2º del Art. 444 del C.G.P. Se CORRE TRASLADO del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lcpjg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué
el auto anterior. 15 OCT 2020

Pradera (V.), _____

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. *1156*
PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA
RAD 76 563 40 89 001 2018-00047
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **14 OCT 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso. PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA, por estar agotado todo su trámite procedimental. Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. *59* de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **15 OCT 2020**

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial de la apoderada de la parte actora, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 157.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00026-00
Pradera Valle, 14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada de la parte actora, allega constancia de envió y recibido de los oficios 687 y 688 del 10 de marzo de 2020 al pagador de COSECAÑAS S.A.S, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envió y recibido de los oficios 687 y 688 del 10 de marzo de 2020 al pagador de COSECAÑAS S.A.S, presentado por la abogada de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el
auto anterior

Pradera (V.) 15 OCT 2020

La  Secretaria,

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para notificación aviso de que se trata el art 292 del C.G.P., hecha al demandado. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO N^o 115B
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00410
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 16 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado FABIAN GUZMAN AGUIRRE cumple con los requisitos establecidos en el art 292 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE, al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación por aviso presentada por la empresa de mensajería pronto envíos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior.

15 OCT 2020

Pradera (V.), _____

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, y aporta recibo del valor del envío para la notificación en mención para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1159
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76563 40 89 2020 00040
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado LINA TATIANA ARICAPA SABOGAL no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que la fecha de la providencia es el 14-02-2020 y no 14-03-2020 como se aporta en la citación de la notificación, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, así mismo se agregará al expediente escrito allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste escrito de valor del envío para la notificación personal equivalente a 12.000 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué
el auto anterior. 15 OCT 2020

Pradera (V.),

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. Pradera, A despacho del señor Juez, memorial por el apoderado de la parte demandante solicitando el retiro de un proceso, y dando autorización para recoger la demanda.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 1160

EJECUTIVO

Rad. 76-563-40-89-001-2019-00342

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle,

14 OCT 2020

Teniendo en cuenta que el apoderado Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO solicita el retiro de la demanda EJECUTIVA de BANCOLOMBIA contra JOSE WILDEMAR ESCOBAR y dentro del mismo solo existe auto 2217 del 19 de noviembre de 2019 el cual fue notificado por estado No.162 del 22 de noviembre del 2019, corregido mediante auto 101 del 23 de enero del 2020 y notificado por estado No.008 del 24 de enero del presente año, y teniendo en cuenta que el apoderado devuelve los oficios de embargo de medidas previas sin diligenciar, al igual que no existen notificaciones de ninguna índole y con base en el artículo 92 del CGP que a la letra dice " El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes" por tanto es procedente lo solicitado por el apoderado, ahora bien se autoriza para el retiro de la demanda a ANGELICA AGUIRRE AGUIRRE identificada con cc No. 1.107.092.442, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, identificado con cc No. 1.112.476.1411, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA identificado con cc No. 1.144.100.802 Y SANTIAGO ORJUELA SALAZAR identificado con cc No. 1.143.857.550, así las cosas, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la presente EJECUTIVA de BANCOLOMBIA S.A contra JOSE WILDEMAR ESOBR y en consecuencia cancélese su radicación en los respectivos libros y archívese el expediente.

SEGUNDO: Se autoriza para el retiro de la demanda a ANGELICA AGUIRRE AGUIRRE identificada con cc No. 1.107.092.442, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, identificado con cc No. 1.112.476.1411, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA identificado con cc No. 1.144.100.802 Y SANTIAGO ORJUELA SALAZAR identificado con cc No. 1.143.857.550.

NOTIFIQUESE

El juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

ESTADO

En estado No. 59 de fecha 15 OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaria

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1173

HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - 2010-00371-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 14 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "**Teams**", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día (01) del mes de Diciembre del año 2020, HORA 9:30 AM Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Manzana R lote No 31 dirección actual CALLE 1 No. 18A-27 B/U/ SERREZUELA de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No 378-90816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado ADRIANO SOLIS CASTRO - El inmueble corresponde a un lote de terreno, con un área 102 Mts²., cuadrados, junto con casa de habitación en el existente. Alinderado así; NORTE: En seis (06) metros con vía publica al medio Manzana U. SUR: En seis (06) metros con lote No 10 de la misma manzana. ORIENTE: En 17 metros con lote No 30 y al OCCIDENTE: En 17 metros con lote No 32.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS M/Cte. (\$20.020.500, 00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico **EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE**. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANO SOLIS CASTRO**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-**2010-00371** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/ 3155378059. encargado del bien objeto de remate

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ


**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL PRADERA –
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy
notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 15 OCT 2020

La Secretaria 

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
15 OCT 2020

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. ~~P-2019-1174~~
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2012-00296-00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, **14 OCT 2020** de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "**Teams**", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 18 del mes de noviembre del año 2020, HORA 9:30. AM Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la CARRERA 7ª. A No. 1B-46 B/BERLIN de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No 378-80915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado JOSE ARIEL SAA- El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida. Alinderado así; SUROESTE: Lote No. 227- NOROESTE: Con el Lote No. 237- NORESTE: Con el Lote No. 229 en 17 metros_ y SURESTE: Con la Carrera 7ª. A en 7 metros.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS PESOS M/Cte.**

(\$15.700.000, oo). Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 57 del C.G. del P

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCS en contra de JOSE ARIEL SAA, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-**2012-00296** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/ 3155378059. encargado del bien objeto de remate

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA –
SECRETARÍA**

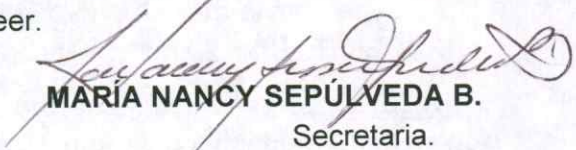
En Estado No. 59 de hoy
notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____

La Secretaria, 

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

15 OCT 2020

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

Auto No. ~~108~~ 1175
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 – 2013-00136-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente señalar nueva fecha para el remate conforme a lo consagrado en los artículos 448 y Sigüientes, en especial el Art. 457 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma “**Teams**”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 24 del mes de noviembre del año 2020, HORA 9:30 AM Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CALLE 2ª NO D2-09 B/PUERTAS DEL SOL de pradera valle**, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-96202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de **HECTOR CUERO HURTADO** El inmueble corresponde, a un lote terreno sobre el levantada una casa de habitación en paredes de ladrillo y cemento sin repellar, la puerta de absceso metálica con vidrio y con reja de seguridad, ventana frontal metálica con vidrio, sala, cocina sin enchapar, lavaplatos esmaltado, dos cuartos sin puertas ni ventana, baño con ducha y sanitario sin enchapar, puerta metálica hacia el patio, patio con piso en tierra, y una ramada con techo en plástico, y guadua, lavadero sin enchapar, pisos generales en cemento rustico, techo en plancha, cuenta con todos los servicios públicos, (Agua, energía, gas y alcantarillado). En general la

casa se encuentra en mal estado de presentación, conservación y uso. Alinderado así; **NORTE:** En 15 metros con el lote No 1 de la misma manzana. **SUR:** En 15 metros con lote No 3 de la misma manzana **ORIENTE** En 6.90 metros, con la diagonal 5 hoy calle 2a. y **OCCIDENTE:** En 6.90 metros con lote 5y6 de la misma manzana.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. (\$37.017.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de HECTOR HURTADO CUERO, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2013-00136 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **MARIA LORENA OSPINA** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 37 No. 34A-35 de Palmira (v). Encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.) _____

El Secretaria, 

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

15 OCT 2020

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

Auto No. 1176
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 – 2007-00237-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, de dos mil veinte (2020)

14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma “**Teams**”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 1021 del mes de Diciembre del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CARRERA 8 No 1N-82 BARRIO MANUEL JOSE RAMIREZ del municipio de pradera valle** (antes distinguido como lote No 1 A de la manzana O), distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-127670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de **EDUIN EBERTO FERRO MEDINA Y ANA MARLENY VASQUEZ GALINDO** El inmueble corresponde, a un lote terreno, con casa de habitación sobre el levantada con un área aproximada de 72.00 Mts, cuadrados, construida en cemento, ladrillo y arena, consta de sala comedor, tres alcobas, patio en cemento rustico, alcobas con piso en cemento esmaltado y sala en cerámica color

café, un cuarto como cocina, techo en ferro concreto y pequeño cuarto como baño social, escalera en concreto que dirige a la planta donde existe construcción para dos cuartos y paredes en ladrillo farol, posee ventana metálica y puerta garaje, servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas natural alinderado de la siguiente forma: **NORTE:** En 6 metros con la carrera 8; **SUR:** En 6 metros con el lote No 15-A; **ORIENTE** En 12 metros con la calle 2N y **OCCIDENTE:** En 12 metros con el lote No 2.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$24.715.500.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.


CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico **EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o **EL DIARIO OCCIDENTE**. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EDUIN EBERTO FERRO MEDINA Y ANA MARLENY VASQUEZ GALINDO**, que cursa bajo la radicación No. **76-563-40-89-001-2007-00237** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **JAMES SOLARTE VELEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle 6 No. 8-10 de Pradera (v). Encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), _____

El Secretaria, 

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

15 OCT 2020

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal y constancia de envío de notificación por correo electrónico hecha a la demandada señora Diana Marcela Gómez Peñaranda. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIA

AUTO No. 1177.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00317
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se evidencia que la citación para notificación personal hecha a la demandada en la dirección Calle 6B No. 1-30 Urbanización Altos de la Pradera Lote 5 Manzana E de Pradera, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, a pesar de que fue negativo su resultado habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien, evidenciando la citación de notificación hecha por parte del accionante a la señora Diana Marcela Gómez Peñaranda al correo electrónico MISARAMARCELA@HOTMAIL.COM, tal como lo certifica la compañía DOMINA y teniendo cuenta que cumple con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de Junio de 2020, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y la certificación de la empresa de correo pronto envíos de la notificación personal hecha a la demandada señora Diana Marcela Gómez Peñaranda junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y certificación emitida por la compañía DOMINA de la notificación hecha a la demandada mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

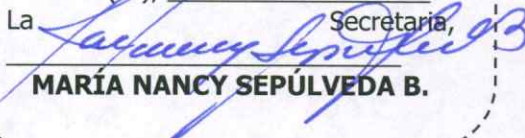

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 14 OCT 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1178

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2012-00299-00 00

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Pradera, Valle, 14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que lo solicitado por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 del c.g. del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma “**Teams**”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 1091 del mes de Diciembre del año 2020 HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CALLE 2A No. 18-32 B/ SERREZUELA**, de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-90685** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **TOMAS DE AQUINO ROJAS RUIZ**- el inmueble corresponde a un lote de terreno, sobre el levantado una casa de habitación en paredes de ladrillo farol, y cemento para su ingreso una puerta en lamina seguido se encuentra una sala comedor, con ventana metálica y vidrio que da a la calle, seguido una concina con mesón en cemento y granito, un baño completo semi-enchapado, con puerta entamborada en madeflex, dos cuartos con ventanas metálicas y vidrio, sin puertas, piso en cemento, cielo raso en plancha, seguido de puerta metálica que conduce a un patio donde se

encuentra un lavadero en cemento con tanque de agua, pisos en cemento y tierra. Cuenta con todos los servicios públicos (Agua, energía, gas y alcantarillado), en términos generales se encuentra en mal estado de presentación, conservación y uso Alinderado así: NORTE: en 6.00 metros con lote 21 de la misma manzana; SUR: en 6.00 metros con vía publica al medio manzana II. ORIENTE: en 17.00 metros con lote No.11 y OCCIDENTE en 17.00 metros con lote 09 de la misma urbanización.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.625.500)** . Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Inc. 1º del Art. 451 DEL c.g.p.). El interesado deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado con presentación personal.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico **EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o **EL DIARIO OCCIDENTE**. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **TOMAS DE AQUINO ROJAS RUIZ**, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-2012-00299 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira Valle, encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.).

El Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

15 OCT 2020

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

Auto No. ~~1179~~

Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 - 2015-00345-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 14 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que lo solicitado por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 del c.g. del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "**Teams**", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 15 del mes de Diciembre del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CALLE 2 NO. 1-58 LOTE 128 MANZANA E B/ EL BERLIN**, del municipio de Pradera (Valle) identificado con matricula inmobiliaria No. **378-71309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, propiedad de **ALEXANDER RECALDE DIAZ**, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida. Alinderado así; NOROESTE: Con el lote No. 127; NORESTE: Con lote 148; SUR; con lote 129 y SUROSESTE: Con la Calle 2. En 7.00 Metros

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M. /CTE (\$31.738. 500. 00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

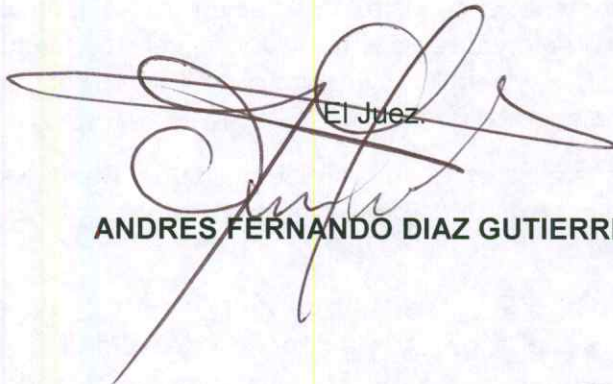
Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.457 del C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE COLOMBIA S.A.** En contra de **ALEXANDER RECALDE DIAZ**, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-2015-00345. En el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira Valle, encargado del bien objeto de remate.

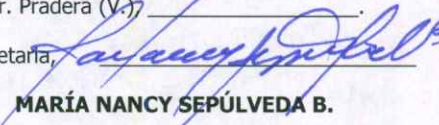
NOTIFÍQUESE.


El Juez.
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.)

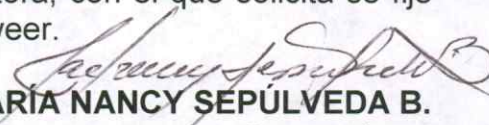
El Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

15 OCT

15 OCT 2020

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. ~~1180~~

HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2012-00193-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **14 OCT 2020** de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que lo solicitado por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 del c.g. del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "**Teams**", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día (09) del mes de Diciembre del año 2020, HORA 11:00 am. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 25 A No. 5-21 Barrio Villamarina de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-84848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **GREGORIO CANDELO ANGULO**- El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida con un área aproximada de 93.00 mt2 Alinderado así; **NORTE:** En 15.5 mts con el lote No. 12 de la misma Manzana. **SUR:** En 15.15 mts con el lote No. 10 de la misma

manzana **ORIENTE**: en 6.00 mts con lote No. 18 de la misma manzana y **OCCIDENTE**: En 6.00 mts con vía pública de por medio con la manzana 32.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avalúo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$19.960.500, 00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCS S.A en contra de GREGORIO CANDELO ANGULO, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-**2012-00193** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a JAMES SOLARTE VELEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle 6 No. 8-10 de Pradera (v). Encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior. 15 OCT 2020
Pradera (V.), _____ La
Secretaría,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1181.

HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 – **2010-00291-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle,

14 OCT 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma “**Teams**”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad mínima de tres (03) días. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 1021 del mes de Diciembre del año 2020, HORA 11:00 a.m.. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CALLE 1ª A No 18-81 URBANIZACION SERREZUELA de pradera valle**, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-90733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **OMAR PEREZ** El inmueble corresponde, a un lote terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida. Alinderado así; **NORTE:** En 6 metros con vía publica al medio, Manzana R; **SUR:** En 6 metros con lote No 4 de la misma manzana; **ORIENTE** En 17 metros con lotes No 30. y **OCCIDENTE:** En 17 metros con lotes 1 y 2.

TERCERO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$20.353.500.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de OMAR PEREZ, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2010-00291 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira (v). Encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

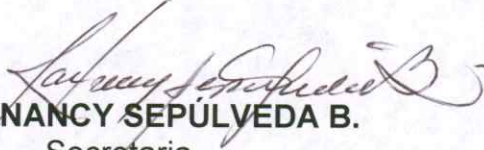
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 59 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 15 OCT 2020

El Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandante con el cual solicita la entrega de los oficios de terminación del proceso. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1182
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2008 00483**
Pradera Valle, 14 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente se puede apreciar que en auto anterior No. 1419 del 26 de julio de 2019 se negó la terminación del proceso por pago total, al igual que se le requirió al demandante el señor HENRY OMAR ALVAREZ GOMEZ., para que aportara las pruebas necesarias previo a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por lo anterior se dispondrá que el memorialista se atenga a lo resuelto en el auto anteriormente referenciado. En consecuencia, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ATENGASE a lo resuelto en el Auto No. 1419 del 26 de julio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ESTADO

No. 59 de los 15 OCT 2020

Las partes del auto anterior.


Secretaria